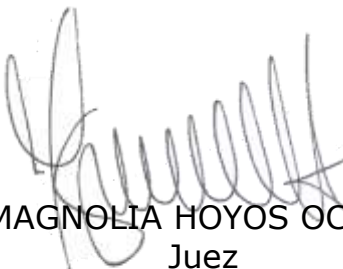


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00468-00

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

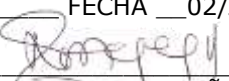
No se tiene en cuenta la diligencia de notificación a la demandada (c. digital 9) en tanto no aportó la copia de la comunicación con el sello de cotejo ni la certificación de entrega (art. 291 CGP), por lo que deberá proceder la actora a acreditar la notificación respectiva al demandado (art. 291 y 292 en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020) para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. ____093____ FECHA ____02/JUNIO/2021____



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria